

**NOTARIA VIGÉSIMO SEGUNDA  
DEL CANTÓN QUITO**

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA  
“SOLUCIONES CONTABLES RAZA & BOLAÑOS CÍA. LTDA.”**

Que otorgan:

**SRTA. VERÓNICA GISSEL RAZA PINTO; y,  
SRA. KANDY NATHALIE BOLAÑOS ANDRADE**

Cuantía:

**U.S.D. \$ 400,00**

**Di 3 copias D.S.**



En la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día VIERNES veinte ( 20 ) de ABRIL del año dos mil doce, ante mí doctor Wilson López Andrade, Notario Suplente Vigésimo Segundo de este Cantón, encargado de este despacho por licencia del Notario Titular, Doctor Fabián Eduardo Solano Pazmiño, según acción de personal número uno cuatro uno nueve guión DP guión DPP de fecha dieciséis de abril del dos mil doce, emitida por la Dirección Provincial de Pichincha del Consejo Nacional de la Judicatura, comparecen libre y voluntariamente la señorita VERÓNICA GISSEL RAZA PINTO, de estado civil soltera, por sus propios

derechos; y, KANDY NATHALIE BOLAÑOS ANDRADE, de estado civil casada con el señor Diego Fabián Mora Yépez, por sus propios derechos.- Las comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliadas en esta ciudad de Quito, legalmente capaces a quienes de conocerles doy fe y por haberme presentado sus documentos de identificación, me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO.-** En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una en la que conste el Contrato Social de **SOLUCIONES CONTABLES RAZA & BOLAÑOS CIA. LTDA.**, compañía limitada, que mediante este instrumento celebran los comparecientes, de acuerdo a las siguientes estipulaciones y cláusulas: **PRIMERO.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura las siguientes personas; **UNO: VERONICA GISSEL RAZA PINTO**, de estado civil soltera, de ocupación empleada privada por sus propios derechos; **DOS: KANDY NATHALIE BOLAÑOS ANDRADE**, de estado civil casado, de ocupación empleada privada por sus propios derechos, todos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito y plenamente capaces para contratar y obligarse.- **SEGUNDO.- CONTRATO DE COMPAÑÍA.-** Los comparecientes declaran y expresan su voluntad de constituir una compañía de responsabilidad limitada, uniendo sus capitales, para emprender en operaciones comerciales y participar de las utilidades de la sociedad; siguiendo esta empresa las regulaciones de la Ley de Compañías, Código Civil, Código de Comercio y de los presentes estatutos que a continuación se expresan: **TERCERO.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA SOLUCIONES CONTABLES RAZA & BOLAÑOS CIA. LTDA.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.-** La Compañía se llamará “**SOLUCIONES CONTABLES RAZA & BOLAÑOS CIA. LTDA.**”-

**ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La nacionalidad de la Compañía es ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito (Ecuador), pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar de la República del Ecuador, previa resolución de la Junta General de Socios.- **ARTICULO TERCERO.-**

**DURACIÓN.-** La duración será de cincuenta años ( 50 ) a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el competente Registro Mercantil.-

**ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía podrá dedicarse a las siguientes actividades: a) Consultoría, asesoría, prestación de servicios de consultoría contable, capacitación contable, tributaria, laboral, recursos humanos, administración interna y externa de personas naturales y jurídicas; b) Son propias de la compañía todas las actividades conexas a la consultoría contable; c) La actividad mercantil como mandataria, mandante, agente y/o representante de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras acorde con su objeto.- Para lo cual podrá celebrar todos los actos y contratos civiles y mercantiles que fueren necesarios para el cumplimiento de su actividad; d) Podrá participar en el capital de otras compañías, así como recibir aportes de capital sea en numerario, en especie, adquirir, ceder y transferir acciones y participaciones de otras compañías a la vez que podrá aceptar representaciones, agencias y mandatos que tengan relación con el objeto social de la compañía.- En general la compañía podrá realizar todos los actos de comercio, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento.- **ARTICULO QUINTO.- CAPITAL E**

**INTEGRACIÓN.-** El capital de la Compañía estará formado por las aportaciones de los socios, siendo su monto de **CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, dividido en **CUATROCIENTAS PARTICIPACIONES** de UN DÓLAR cada una,



pagaderas en numerario y de acuerdo al siguiente cuadro de integración del Capital:

	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE PARTICIPACIONES	PORCENTAJE DE PARTICIPACIONES	TIPO DE INVERSIÓN
Verónica Gissel Raza Pinto 171057942-4	\$ 200	\$ 200	200	50 %	Nacional
Kandy Nathalic Bolaños Andrade 040101347-9	\$ 200	\$ 200	200	50 %	Nacional
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 400</b>	<b>\$ 400</b>	<b>400</b>	<b>100%</b>	

El capital pagado en numerario se depositará en uno de los Bancos de la ciudad de Quito, a nombre de la Compañía en formación en la cuenta especial de integración de capital, certificado bancario que se agrega como documento habilitante al presente instrumento público.- **ARTICULO SEXTO.-**

**CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.-** La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde, debiendo llevar las firmas del Presidente y del Gerente General.-

**ARTICULO SEPTIMO.- CESIÓN DE PARTICIPACIONES.-** Las participaciones que tiene el socio en la compañía, son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios o de terceros, previo el consentimiento unánime del capital social, en la forma dispuesta por la Ley de Compañías.- Las participaciones serán también transmisibles por herencia y siendo varios los herederos, estarán representados en la Compañía por una persona que designasen para el efecto.- **ARTICULO OCTAVO.- DEL**

**FONDO DE RESERVA.-** La Compañía formará un Fondo de Reserva legal hasta que ésta alcance por lo menos el veinte por ciento del Capital Social.- En cada anualidad la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un

cinco por ciento para este fin.- **ARTICULO NOVENO.- REPARTO DE UTILIDADES.-** Los socios tendrán derecho a percibir los beneficios que les

corresponda a prorrata de las participaciones sociales pagadas.- **ARTICULO**

**DÉCIMO.- RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS.-** La

responsabilidad de los socios de la compañía se limita exclusivamente al

monto de sus participaciones individuales determinadas en el presente

contrato social y en la proporción que se ha establecido en el mismo.- En

consecuencia percibirán los beneficios que les correspondiese a prorrata de las

participaciones sociales efectivamente pagadas por ellos.- En lo que atañe a los

demás derechos y obligaciones de los socios, estos son los determinados en la

Ley de Compañías y los presentes estatutos.- **ARTICULO DÉCIMO**

**PRIMERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA**

**COMPAÑÍA.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de

Socios y será administrada por el Presidente y el Gerente General, quienes

tendrán las atribuciones, derechos y obligaciones establecidas en la Ley de

Compañías y en este estatuto.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- LA**

**JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La Junta General formada por los

Socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la

Compañía.- **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- CLASES DE**

**JUNTAS:** a) Junta General Ordinaria; y b) Junta General Extraordinaria.-

**ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.**

Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año

dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico

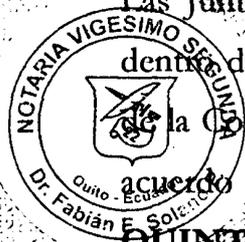
de la Compañía, para tratar los asuntos puntualizados en el orden del día, de

acuerdo a la convocatoria, bajo pena de nulidad.- **ARTICULO DÉCIMO**

**QUINTO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** Las Juntas

Generales Extraordinarias se reunirán cuando fuesen convocadas para tratar

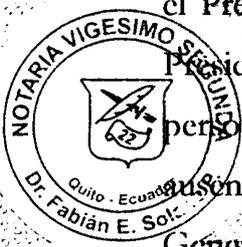
los asuntos puntualizados en la Convocatoria.- **ARTICULO DÉCIMO**



**SEXTO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** A la Junta General de socios, válidamente constituida le corresponde las siguientes atribuciones: a) Designar Presidente y Gerente General de la Compañía, fijar sus remuneraciones conocer sus excusas y resolver sobre su remoción por causas legales; b) Conocer y resolver acerca de los balances, anexos, cuentas y el informe que debe presentar anualmente el Gerente General de la Compañía; c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de los dividendos que deberán repartir anualmente a los socios; d) Autorizar la transferencia o el gravamen de cualquier bien inmueble de la Compañía; e) Acordar las modificaciones al Contrato Social; f) Interpretar los presentes estatutos, dictar los reglamentos y normas que considere convenientes para el cumplimiento y desarrollo de las finalidades sociales; g) Resolver sobre la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía, nombrar los liquidadores y fijar su retribución; h) Resolver la apertura o supresión de sucursales o agencias dentro del territorio nacional o fuera de él; i) Aprobar las actas y resoluciones que se den en las Juntas Generales; j) Autorizar la contratación de créditos cuando estos excedan de veinte y cinco mil dólares de los Estados Unidos de Norte América; k) Autorizar a los socios la cesión de sus participaciones entre ellos o a terceras personas y consentir en el ingreso de nuevos socios; l) Acordar la exclusión del socio por cualquiera de las causales previstas en la Ley; m) Ejercer fiscalización de las actividades de la compañía o determinar la forma en que ésta fiscalización se efectúe; n) Resolver cualquier asunto sometido a su conocimiento, siempre y cuando conste en la convocatoria, salvo el caso de Junta Universal; o) Las demás atribuciones determinadas en la Ley de Compañías y en estos estatutos.-

**ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO.- CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL.-** Las Juntas Generales serán convocadas mediante comunicación escrita, la misma que será suscrita por el Presidente de la

Compañía, en cuyo contenido deberá constar el motivo por el cual se convoca, el día, la fecha, lugar y hora de reunión.- La convocatoria debe recibirse por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha señalada para la Junta.- Los socios podrán concurrir a ella personalmente o por medio de un representante.- La representación se conferirá mediante carta - poder, dirigida a la compañía, con carácter especial para cada Junta o mediante poder notarial legalmente conferido.- El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social podrán pedir por escrito en cualquier tiempo, al administrador, la Convocatoria a Junta General de Socios para tratar asuntos que indiquen en su petición.- Si el administrador rehusare hacer la Convocatoria o no la hiciese dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, podrán recurrir a la Superintendencia de Compañías, solicitando dicha convocatoria.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- QUÓRUM E INSTALACIÓN DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General de Socios se entenderá válidamente integrada cuando concudiesen en primera convocatoria más de la mitad del capital social.- Si por cualquier razón no se integrase la Junta General en la primera convocatoria, se hará una segunda convocatoria y la junta se reunirá con el número de socios presentes, debiendo así expresarse en la referida convocatoria.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.- PRESIDENCIA, SECRETARIA Y ACTA DE JUNTA.-** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía o por el Presidente Ad-Hoc que la Junta designase en cada caso por ausencia del Presidente.- Actuará como Secretario el Gerente General de la Compañía o la persona que la Junta designase con carácter de Secretario Ad-Hoc, por ausencia del titular.- El acta de las deliberaciones y acuerdos de Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y Secretario; de cada Junta se formará un expediente con la copia del acta respectiva, se incorporará también a dicho expediente los demás documentos que hayan sido puesto en



conocimiento de la Junta General.- Las Actas de Juntas Generales serán autorizadas por el Presidente y Secretario de la Junta, se registrarán por el artículo ciento veintidós de la Ley de Compañías.- Dichas actas se extenderán en hojas móviles, escritas al anverso y reverso, debidamente foliadas, con numeración continua y sucesiva, y rubricadas una por una por el Secretario.- **ARTICULO VIGÉSIMO.- RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la reunión, siempre que tal mayoría represente a más del cincuenta por ciento (50%) de dicho capital.- Cada participación da derecho a un voto y los votos en blanco, así como las abstenciones se sumarán a la mayoría, téngase en cuenta lo señalado por el artículo ciento diecisiete de la Ley de Compañías vigente.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente es elegido por la Junta General de Socios y en caso de falta o ausencia es reemplazado por el Gerente General.- El Presidente podrá o no ser socio de la compañía y durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido por un periodo igual o indefinidamente.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir y dirigir las sesiones de Juntas Generales de Socios así como convocarlas; b) Súper vigilar y supervisar la correcta marcha de la Compañía; c) Subrogar al Gerente General en casos de ausencia, impedimento o incapacidad temporal; d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones tomadas en Junta de Socios; e) Colaborar con el Gerente General en procura del control de los negocios sociales y de la buena marcha de la Compañía; f) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley, de los estatutos y de las resoluciones de la Junta General; g) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación no negociables y las Actas de Junta General; h) Suscribir los actos o contratos del giro ordinario de la compañía en los que se requiera la solemnidad de escritura pública, o para la compra y venta de acciones o

participaciones en otras compañías o para la compra, arrendamiento o toma en administración de otras empresas similares, consideradas de interés y provecho por la Junta General de Socios, que se requiera autorización de la misma por ser mayor de veinte y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América; i) Intervenir en todos los actos que por resolución de la Junta General deba realizar a nombre de la Compañía; j) Ejercer las demás atribuciones y cumplir con las obligaciones que le declare la Junta General.-

**ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA.-**

La representación legal, judicial o extrajudicial de la Compañía le corresponde al Gerente General o a quien por cualquier causa estuviese reemplazándolo, por lo que tiene facultad para comparecer a juicio a nombre de la compañía como actor o como demandado, con la facultad especial de designar Procurador Judicial para casos determinados; sirviéndoles de título o credencial suficiente el nombramiento debidamente inscrito en el Registro Mercantil firmado por el Presidente de la Junta General sin perjuicio de cumplir con lo que ordena el artículo trece de la Ley de Compañías.-

**ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL.-**

El Gerente General de la compañía es elegido por la Junta General de Socios pudiendo ser éste socio o no de la Compañía y durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Sus atribuciones son las siguientes: a) Desempeñar las funciones de Secretario de la Junta General de

Socios y de la Compañía; b) Presentar anualmente a la Junta General Ordinaria su informe de actividades, balance anual y las cuentas de pérdidas y ganancias, así como las propuestas de distribución de beneficios; c) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleve debidamente la contabilidad y los libros que exige la Ley de Compañías, Código de Comercio y que se dé cumplimiento a las Leyes Tributarias y laborales, que afecten a la Compañía; d) Contratar y remover a los empleados de la Compañía, fijar sus sueldos y

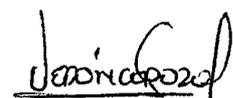


salarios, aceptar renunciaciones y celebrar cualquier tipo de acuerdos y transacciones; c) Administrar los negocios de la sociedad ejecutando a nombre de ella los actos o contratos de giro ordinario, requiriendo autorización de la Junta General y la intervención conjunta del Presidente para la contratación de créditos, cuando éstos excedan de veinte y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América, para la celebración de contratos que excedan los veinte y cinco mil, o de aquellos que requieran la solemnidad de escritura pública, o para la compra y venta de acciones o participaciones en otras compañías o para la compra, arrendamiento o toma en administración de otras empresas similares, consideradas de interés y provecho por la Junta General de Socios; f) Manejar bajo su responsabilidad los fondos de la sociedad, los mismos que de ser en dinero se depositarán en la cuenta o cuentas corrientes que se abrirán en uno de los bancos de la localidad; g) Girar contra las cuentas corrientes y otras de la Compañía con su sola firma o conjunta; h) Comparecer a juicio a nombre de la compañía, sea esta actora o demandada, en virtud de su representación legal, pudiendo para ello otorgar poder especial o procuración judicial; i) Elaborar el presupuesto anual y el plan de actividades de la compañía, sugiriendo enmiendas, reformas y experiencias para su mejor desempeño; j) Subrogar al Presidente de la Compañía en la Administración de la misma, en caso de falta o ausencia o impedimento de este y convocar a la Junta General de Socios, la misma que deberá designar su reemplazo, si la falta o ausencia fuesen definitivas; k) suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación; l) Ejercer las demás atribuciones señaladas en la Ley, en estos estatutos, por la Junta General o por los Reglamentos de la Sociedad.- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- DURACIÓN DE FUNCIONES.-** Es obligación de la Junta General elegir al Presidente y al Gerente General de la Compañía, quienes durarán en su funciones dos años y podrán ser reelegidos indefinidamente, estando

obligados a actuar bajo la denominación objetiva de la compañía, cuando estén representando a la misma.- A pesar de haber concluido el periodo de sus funciones, deberán continuar en ellas hasta ser legalmente reemplazados, salvo el caso de destitución.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- EJERCICIO ECONÓMICO.**- El ejercicio económico de la compañía para todos los fines serán computados desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año; es decir un año calendario.- El primer ejercicio será desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil hasta el treinta y uno de diciembre del año en curso.- Al final de cada ejercicio económico se realizará el inventario y el balance general con el estado de situación del activo y del pasivo de la Compañía, documentos que serán puestos a consideración de la Junta General de Socios, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**- Será causa de disolución y liquidación de la compañía: a) El cumplimiento del término fijado en este contrato; b) La conclusión de las actividades para las que se estableció o la imposibilidad manifiesta de concretar el fin social; c) La pérdida del cincuenta por ciento o más del Capital Social y reservas; d) La fusión o absorción en los términos establecidos por la Ley de Compañías; e) El acuerdo de los socios o de la Junta General; f) El traslado de domicilio principal de la Compañía a país extranjero; g) La resolución judicial o de la Superintendencia de Compañías y en los demás casos previstos en la Ley.- Una vez disuelta la compañía se procederá a liquidarla de acuerdo a las disposiciones contempladas y establecidas en la Ley de Compañías y demás pertinentes.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- REMANENTE.**- El remanente del patrimonio una vez efectuada la liquidación de la Compañía, será distribuido entre los socios o en proporción a las participaciones sociales pagadas de cada uno.- **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DISPOSICIONES GENERALES.- DE LOS**

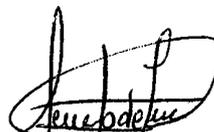


**SOCIOS.-** Los socios tendrán los derechos y obligaciones establecidos en la Ley y su responsabilidad estará limitada al monto de sus participaciones sociales.- **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- MUERTE, INTERDICCIÓN O QUIEBRA DE LOS SOCIOS.-** La sociedad no se liquidará por muerte, interdicción o quiebra de los socios. La quiebra de la compañía no comporta la de los socios.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-** En todo lo que no estuviese previsto en los presentes estatutos, se sujetará la sociedad a la Ley de Compañías y demás Leyes de la República.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor para la plena validez de este contrato.- Hasta aquí la minuta suscrita por el doctor Antonio Chávez Chimbo, Profesional Abogado con matrícula del Colegio de Abogados de Pichincha número siete mil ochocientos setenta y cinco y leída que les fuera esta escritura a las comparecientes, éstas se afirman y ratifican en el contenido de las cláusulas precedentes, quienes para constancia la firman conmigo el suscrito Notario Suplente, en unidad de acto de todo lo que doy fe.-



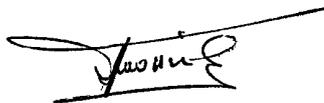
SRA. VERÓNICA RAZA PINTO

C.C. 1710579424



SRA. KANDY BOLAÑOS

C.C. 040101347-9.



DR. WILSON LÓPEZ ANDRADE

NOTARIO SUPLENTE VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN

QUITO

03 0 07



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7424006  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: CHINGAL CAICEDO GUIDO VINICIO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 12/04/2012 11:44:57

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- SOLUCIONES CONTABLES RAZA & BOLAÑOS CIA. LTDA.  
APROBADO**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 12/05/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



**SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Quito, 13 de abril del 2012

**Señores:**

**BANCO DEL PICHINCHA**

**Presente.-**

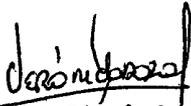
**REF: APERTURA DE CUENTA DE INTEGRACION DE "SOLUCIONES CONTABLES RAZA & BOLAÑOS CIA. LTDA."**

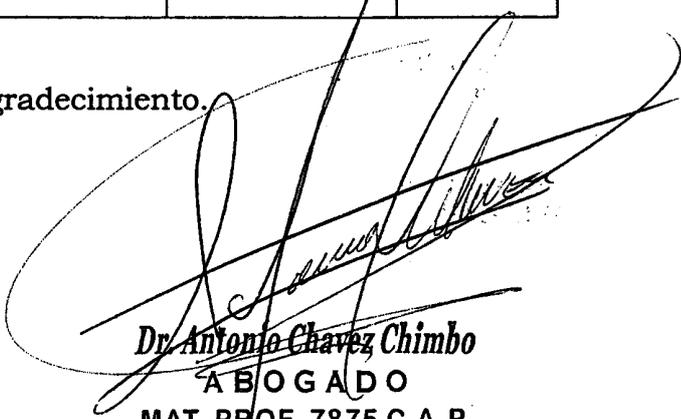
En atención al asunto de la referencia, solicito de la manera más comedida se digne abrir una CUENTA DE INTEGRACION de la empresa "**SOLUCIONES CONTABLES RAZA & BOLAÑOS CIA. LTDA.**", por un valor de CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS (USD 400,00), dividido en CUATROCIENTAS PARTICIPACIONES de UN DÓLAR cada una, pagaderas en numerario y de acuerdo al siguiente Cuadro de Integración del Capital:

	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE PARTICIPACIONES	PORCENTAJE DE PARTICIPACIONES	TIPO DE INVERSIÓN
Verónica Gissel Raza Pinto 171057942-4	\$ 200	\$ 200	200	50 %	Nacional
Kandy Nathalie Bolaños Andrade 040101347-9	\$ 200	\$ 200	200	50 %	Nacional
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 400</b>	<b>\$ 400</b>	<b>400</b>	<b>100%</b>	

Por la atención prestada anticipo mi agradecimiento.

Firmo con mi Abogado.

  
**Srta. Verónica G. Raza P.**  
**C. C. 171057942-4**

  
**Dr. Antonio Chavez Chimbo**  
**ABOGADO**  
**MAT. PROF. 7875 C.A.P.**



CIUDADANIA 171057942-4  
 RAZA PINTO VERONICA GISSEL  
 PICHINCHA/QUITO/SANTA BARBARA  
 08 MAYO 1972  
 010- 0342 07880 F  
 PICHINCHA/ QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 1972

*Veronica*



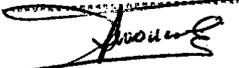
ECUATORIANA\*\*\*\*\* E333312222  
 SOLTERO  
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO  
 GILBERTO EFRAIN RAZA  
 ELBIA SUSANA PINTO  
 QUITO 26/11/2008  
 26/11/2020  
 REN 9530793

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

Dr. Wilson López Andrade, Notario Vigésimo Segundo de  
 Cantón Quito Suplente. CERTIFICO que el documento que  
 antecede, es fiel copia certificada del documento original  
 que se ha puesto a la vista.

213-0161 NUMERO 1710579424 CÉDULA  
 RAZA PINTO VERONICA GISSEL  
 PICHINCHA QUITO  
 PROVINCIA CANTON  
 COTACOLLAO COTACOLLAO  
 PARROQUIA  
 F) PRESIDENTALES DE LA JUNTA

Quito, a 20 ABR 2012

  
**Dr. Wilson López Andrade**  
 NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO SUPLENTE



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANIA N. 040101347-9  
APELLIDOS Y NOMBRES  
BOLAÑOS ANDRADE  
KANDY NATHALIE  
LUGAR DE NACIMIENTO  
CARCHI  
TULCAN  
TULCAN  
FECHA DE NACIMIENTO 1975-07-30  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO F  
ESTADO CIVIL Casada  
DIEGO FABIAN  
MORA YEPEZ



INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN EMPLEADO  
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
BOLAÑOS ALFREDO GUALBERTO  
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
ANDRADE FANNY YOLANDA  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
QUITO  
2010-07-20  
FECHA DE EXPIRACION  
2020-07-20

E333312222

000351632

*[Signature]*

*[Signature]*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

265-0024  
NÚMERO

0401013479  
CÉDULA

Dr. Wilson López Andrade, Notario Vigésimo Segundo de Cantón Quito Suplente. CERTIFICO que el documento que antecede, es fiel copia certificada del documento original que se ha puesto a la vista.

20 ABR 2012

Quito, a

*[Signature]*

Dr. Wilson López Andrade  
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO SUPLENTE

PICHINCHA QUITO  
PROVINCIA CANTON  
COTACOLLAO COTACOLLAO  
PARROQUIA ZONA  
F1 PRESIDENCIAL DE LA JUNTA



Se otorgó ante mi, Dr. Wilson López Andrade, Notario Suplente Vigésimo Segundo del Cantón Quito, por licencia del Notario Titular, y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, de constitución de la compañía SOLUCIONES CONTABLES RAZA & BOLAÑOS CIA. LTDA., que otorgan Verónica Gissel Raza Pinto y Kandy Nathalie Bolaños Andrade, firmada y sellada en Quito, a veinte de abril del año dos mil doce.-



NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA  
QUITO

DR. WILSON LOPEZ ANDRADE

NOTARIO SUPLENTE VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO



DR. FABIÁN E. SOLANO P.  
NOTARIO



**RAZÓN.-** Al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía SOLUCIONES CONTABLES RAZA & BOLAÑOS CÍA. LTDA., que otorga Verónica Raza Pinto y otra, en fecha 20 de abril del 2.012, ante el Dr. Wilson López Andrade, Notario Suplente Vigésimo Segundo del Cantón Quito, tomé nota de la aprobación de la misma, según resolución número SC.IJ.DJC.Q.12.002224 de fecha 07 de mayo del año 2.012, emitido por la Superintendencia de Compañías.- Quito, a nueve de mayo del año dos mil doce.-



NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA  
QUITO

DR. FABIÁN E. SOLANO P.

NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO



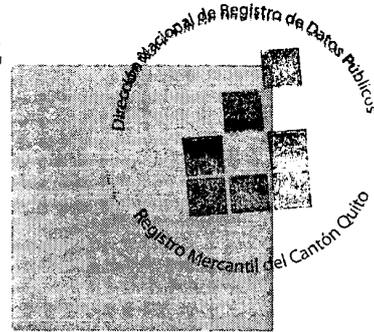
DR. FABIÁN E. SOLANO P.  
NOTARIO





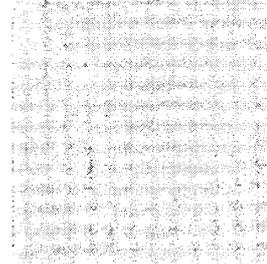
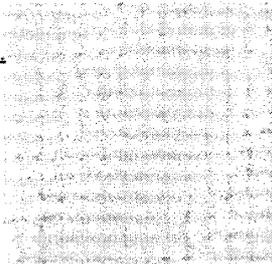
**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO DOS MIL DOSCIENTOS VEINTE Y CUATRO** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 07 de mayo del 2.012, bajo el número **1549** del Registro Mercantil, Tomo **143.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **“SOLUCIONES CONTABLES RAZA & BOLAÑOS CIA. LTDA.”**, otorgada el 20 de abril del 2.012, ante el Notario **VIGÉSIMO SEGUNDO SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. WILSON LÓPEZ ANDRADE.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **887.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **18691.-** Quito, a quince de mayo del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

**DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO.-**



RA/lg.-

Resp.: 





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

09 0 12

A

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

16263

Quito, 19 JUN 2012

Señores  
BANCO DEL PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SOLUCIONES CONTABLES RAZA & BOLAÑOS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL